



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

ACUERDO N°. 004 - 2024
FEBRERO 29 DE 2024

**REGLAMENTO DEL VISITADOR SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE
SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE
SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV" EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el estatuto vigente articulo Nro. 69, establece
la creación de comités y grupos de apoyo.

Que el artículo Nro. 63 literal "n" que a la letra dice expedir los
reglamentos de la cooperativa según lo establecido en las normas
legales vigentes y en el presente estatuto. Por tal motivo es deber
del consejo de administración mantener actualizado el reglamento del
"visitador social" de la cooperativa de suboficiales navales
"COOSONAV"

ACUERDA

CAPITULO I
OBJETIVO – CONFORMACIÓN –FUNCIONES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. El visitador social deberá conocer y
enterarse en forma permanente del estado de salud de los asociados
que se encuentren hospitalizados, estén en convalecencia en su
residencia por enfermedades terminales o privados de libertad.

ARTÍCULO 2°. NOMBRAMIENTO DEL VISITADOR SOCIAL. Para el
cumplimiento del objetivo del presente reglamento, el Consejo de
Administración nombrara teniendo en cuenta de las necesidades un
asociado preferiblemente delegado como visitador social, en la sede de

Bogotá, Cartagena, de acuerdo necesidades quienes en forma general desarrollaran actividades altruistas, humanitarias y sociales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades que desarrollan los visitadores sociales, no son de índole laboral, son humanitarias y de ayuda mutua, que estos desarrollan en beneficio de los asociados y beneficiarios.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

- a. Ser asociado hábil preferiblemente delegado
- b. Tener mínimo tres años de asociado
- c. Tener vocación de servicio a la comunidad
- d. Presentar su hoja de vida.

PARÁGRAFO ÚNICO. El tiempo de permanecía en el cargo será establecido por el Consejo de Administración y podrá ser removido o ratificado de acuerdo a su desempeño, cuando el consejo lo estime conveniente por incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES:

- 4.1 Visitar a los asociados(as) y beneficiarios en los siguientes casos:
 - Hospitalizados
 - Asociados con enfermedades catastróficas o discapacidad.
 - Privados de libertad
 - Visitar personal longevo
 - 4.2 Asesorar al asociado(a) o beneficiario para la obtención del Auxilio de solidaridad a que tiene derecho.
 - 4.3 Colaborar en la parte administrativa con los familiares en caso de fallecimiento del asociado(a) y el trámite del auxilio póstumo.
 - 4.4 Elaborar una planilla los días lunes y jueves, dirigida al gerente y los administradores de cada sede.
 - 4.5 Programar en coordinación con la gerencia, administradores y Coordinadores de cada sede, visitas a los enfermos que se encuentren en su residencia.
 - 4.6 Cuando fallezca un asociado(a), tan pronto se entere informar a la gerencia o administradores según el caso y la ciudad
 - 4.7 Asistir a la velación y las exequias de los asociados(a) o familiares fallecidos.
- 

ARTÍCULO 5°. Por las actividades humanitarias y sociales que realizan los visitadores sociales, la cooperativa les reconocerá un auxilio de transporte equivalente al **45%** de un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V).

CAPITULO II

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones anteriores.

Aprobado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de febrero de 2024, según Acta Nro. 192 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



JT (V) JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS
Secretario Consejo de Administración "COOSONAV"



JT (V) ELIECER BUITRAGO FIGURROA
Presidente Consejo de Administración "COOSONAV"

